

CONSTANCIA SECRETARIAL : 21 DE SEPTIEMBRE/2022. A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-0550 una vez subsanada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
Secretario-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00550-00

La Cooperativa Multiactiva para educadores –coomeducar- representada por Cesar Augusto Gómez González, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora JOHANA CARMENZA ARIAS VALENCIA con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en el pagaré aportado más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa Multiactiva para educadores -coomeducar representada por Cesar Augusto Gómez González, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de JOHANA CARMENZA ARIAS VALENCIA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00), suma contenida en el pagare base de ejecución, con fecha de vencimiento el 16 de Diciembre de 2021.
2. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 17 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet', with a long horizontal line extending to the right and a vertical line extending downwards from the end of that line.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 22/09/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.